



Juliaca, 13 ENE 2025

OFICIO MÚLTIPLE Nro 004 2025-ME-DREP/DUGELSR-JAGP/AS.

SEÑORES:
DIRECTORES DE INSTITUCIONES EDUCATIVAS PRIVADAS DE EDUCACIÓN BÁSICA DEL ÁMBITO DE LA UGEL SAN ROMÁN.

PRESENTE. -

ASUNTO : Reitera cumplimiento de las disposiciones establecidas en el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados.

REFERENCIA : Ley N° 26549, Ley de los Centros Educativos Privados y su modificatoria Decreto de Urgencia N° 002-2020
Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU.
Oficio Múltiple N° 0275-2024-ME-DREP/DUGELSR-JAGP/AS.



De mi especial consideración.

Por medio del presente me dirijo a usted para saludarle, en relación al asunto del rubro, a fin de manifestarle que conforme al numeral 44.1 del artículo 44 del Decreto Supremo N° 005-2021-MINEDU, establece que el/la director/a o director/a general de la IE privada debe enviar a la UGEL a través de los medios y/o sistemas informáticos que el Minedu establezca para estos fines y en un plazo de sesenta días calendario antes de iniciar el proceso de matrícula de cada año lectivo o periodo promocional, la información a la que se refiere el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley.

En ese sentido, las instituciones educativas privadas que aún no cumplieron con remitir la información referida en el párrafo anterior pueden realizarlo hasta el 17 enero de 2024, a través de mesa de partes de la UGEL. La documentación que deben remitir a la UGEL es el siguiente:

- i) Las evidencias que acrediten (cargo de entrega) que la información a la que hace referencia el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549, ha sido alcanzada a los usuarios del servicio educativo.
- ii) Copia de los documentos que indica el dispositivo normativo antes citado, que han sido alcanzados a los usuarios del servicio educativo.

Es preciso señalar, que el incumplimiento de las obligaciones que hace referencia el numeral 14.1 del artículo 14 de la Ley N° 26549 constituye infracción pasible de la imposición de una sanción administrativa conforme a las reglas establecidas en el D.S. N° 005-2021-MINEDU, "Reglamento de la Ley de instituciones educativas privadas de Educación Básica", las mismas, que podrían llegar a multas no menor a una UIT ni mayor a diez UIT.

Sin otro particular, aprovecho la ocasión para expresarle las muestras y mi mayor consideración y estima personal.

Atentamente,

UNIDAD GESTIÓN EDUCATIVA LOCAL
SAN ROMÁN - JULIACA
Abg. L. JARID MAMANI LLANO
DIRECTOR

LJML/ DUGEL
LSSC/JAGP
WCA/AS
Cc. /Arch.